

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSELLERÍA DE POLÍTICA SOCIAL E IGUALDAD Y LA FUNDACIÓN ANDREA DE APOYO A LOS NIÑOS CON ENFERMEDADES DE LARGA DURACIÓN, CRÓNICAS O TERMINALES PARA EL DESARROLLO DE UN PROGRAMA DENOMINADO SOPORTE VITAL A LAS FAMILIAS CON NIÑAS/NIÑOS CON ENFERMEDADES DE LARGA DURACIÓN O TERMINALES CON ESCASOS RECURSOS ECONÓMICOS EN EL AÑO 2026

Lugar y fecha de la firma digital

REUNIDOS

De una parte, doña Fabiola García Martínez, conselleira de Política Social e Igualdad, actuando en nombre y representación de la Consellería de Política Social e Igualdad, en el uso de las facultades que le atribuye el artículo 34 de la Ley 1/1983, de 22 de febrero, de normas reguladoras de la Xunta y de su Presidencia, el Decreto 44/2024, de 14 de abril, de su nombramiento, el Decreto 42/2024, de 14 de abril, por el que se establece la estructura orgánica de la Xunta de Galicia, el Decreto 49/2024, de 22 de abril, por el que se fija la estructura orgánica de las consellerías de la Xunta de Galicia, el Decreto 139/2024, de 20 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consellería de Política Social e Igualdad, y el Acuerdo del Consello da Xunta de Galicia de 27 de marzo de 1991.

De otra parte, doña María del Rosario Barca Fernández, con NIF XXXXXXXXX, presidenta de la Fundación Andrea de apoyo a los niños con enfermedades de larga duración, crónicas o terminales (en adelante Fundación Andrea), que actúa en nombre y representación de la entidad, con el NIF G70058961, de acuerdo con el nombramiento otorgado en la reunión del patronato de 14 de junio de 2006, según lo dispuesto en los artículos 14 y 17 de sus estatutos, elevados a públicos en escritura pública de fecha 13 de junio de 2006 otorgada en Santiago de Compostela por el notario Enrique Roger Amal

con el número 1.474 de su protocolo, modificada en virtud de escritura pública otorgada por el notario Jose Manuel Amigo Vázquez el 11 de diciembre de 2006 con el número 2906 de su protocolo.

Ambas dos partes intervienen en el nombre y representación de sus respectivos órganos y entidades en el ejercicio de las competencias que les están legalmente atribuidas, reconociéndose mutua y recíprocamente capacidad para obligarse mediante el presente convenio en los términos que en él se contienen y, al efecto,

EXPONEN

PRIMERO. Que las administraciones públicas pueden celebrar convenios de colaboración con otras entidades públicas así como con personas jurídicas sujetas al derecho privado, al amparo del artículo 6.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014; en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del régimen jurídico del sector público y en el Acuerdo del Consello da Xunta de 27 de marzo de 1991, sobre convenios de cooperación con otros entes públicos y de colaboración con particulares, hecho público por Resolución de la Consellería de Economía y Hacienda de 8 de abril de 1991 (*Diario Oficial de Galicia* número 82, de 30 de abril de 1991).

SEGUNDO. Que la Comunidad Autónoma de Galicia, de conformidad con el artículo 27.23 del Estatuto de autonomía de Galicia, tiene competencia exclusiva en materia de asistencia social y, en virtud de esta competencia, fueron aprobadas la Ley 13/2008, de 3 de diciembre, de servicios sociales de Galicia y la Ley 3/2011, de 30 de junio, de apoyo a la familia y a la convivencia de Galicia.

TERCERO. Que la Consellería de Política Social e Igualdad, al amparo del Decreto 139/2024, de 20 de mayo, por el que se establece su estructura orgánica es el órgano superior de la administración autonómica al que le corresponde entre otras el ejercicio de las competencias y funciones en materia de acción social incluyendo las políticas de familia, menores, bienestar social, inclusión social, servicios comunitarios, inmigración, atención a las personas discapacitadas y a las personas mayores, la promoción de la autonomía personal y a la atención a las personas en situación de dependencia y

promover y adoptar medidas encaminadas a la consecución de la igualdad efectiva entre mujeres y hombres.

CUARTO. Que la Fundación Andrea es una entidad de naturaleza fundacional sin ánimo de lucro, inscrita en el Registro de Fundaciones Asistenciales, del entonces Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales bajo el número 15/0097. Asimismo está reconocida e inscrita en el Registro Único de Entidades prestatadoras de servicios Sociales de la Consellería de Política Social e Igualdad con el número Y-6114 y tiene entre sus funciones, la protección y defensa de las familias que tienen niñas o niños con enfermedades de larga duración, crónicas o terminales, colectivo comprendido en el ámbito competencial de esta Consellería de Política Social e Igualdad.

La entidad desarrolla un programa de soporte vital destinado a familias con niñas y niños con enfermedades crónicas o terminales con escasos recursos económicos con el fin de que puedan acceder a las atenciones y recursos que precisen. Para eso, financia los gastos que se produzcan por el tratamiento médico que necesiten, como complemento a lo prestado por el sistema sanitario público, una vez que se encuentren en su hogar y fuera del centro sanitario, o a consecuencia de la estancia de las familias que tengan que desplazarse de su localidad a Santiago de Compostela.

De este modo, el programa da cobertura a las necesidades de asistencia privada derivadas de los diferentes diagnósticos y situaciones familiares, mediante sesiones de fisioterapia, logopedia, psicoterapia, y musicoterapia, así como a los gastos de alojamiento de las familias desplazadas desde otras localidades a Santiago de Compostela, a causa del tratamiento médico en el centro hospitalario de esta ciudad.

QUINTO. El artículo 1 de la Ley 3/2011, de 30 de junio, regula el deber que los poderes públicos de la Comunidad Autónoma de Galicia tienen de apoyar y proteger las familias y sus miembros, y, en especial, los niños y las niñas y las personas adolescentes. Su artículo 6 establece el deber de prestar especial atención a las familias con dificultades derivadas de su estructura o de sus circunstancias, así como de proteger a los miembros más vulnerables de la misma.

SEXTO. Que la Consellería de Política Social e Igualdad, está interesada en apoyar este programa mediante la concesión directa de una subvención a través de la firma de un convenio de colaboración.

Teniendo en cuenta el carácter específico de la actuación y el hecho de que esta entidad sea la única en Galicia que presta una ayuda de soporte vital a las familias con enfermedades de larga duración, crónicas o terminales con escasos recursos económicos, no procede la realización de una convocatoria pública con concurrencia para la concesión de una subvención.

El proyecto cumple por tanto, con los siguientes requisitos:

- Lo establecido en el artículo 2.1.c) de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, ya que el programa a subvencionar tiene por objeto el desarrollo de una actividad de interés social.
- El artículo 19.4.c) de la misma ley que establece que, con carácter excepcional, podrán concederse de forma directa las subvenciones para aquellas actuaciones que acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario que dificulten su convocatoria pública.

Por todo el anteriormente expuesto, la Consellería de Política Social e Igualdad considera conveniente la firma del presente convenio de colaboración en base a las siguientes.

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONVENIO

Constituye el objeto del presente convenio establecer el marco de colaboración entre la Consellería de Política Social e Igualdad y la Fundación Andrea para la financiación, a través de la concesión de una subvención pública a favor de dicha fundación, para la realización de su programa denominado *"Soporte Vital a las familias con niñas y niños con enfermedades de larga duración o terminales con escasos recursos económicos"*.

SEGUNDA. ACTUACIONES

La entidad realizará, al amparo de este programa, las siguientes actuaciones de apoyo a las familias en los siguientes campos:

- a) Para los tratamientos de fisioterapia, siempre bajo la supervisión del personal médico responsable del tratamiento de cada niña o niño.

b) Para la psicoterapia y logopedia. La petición del personal médico responsable del seguimiento de las niñas y niños afectados por distintas enfermedades crónicas se facilitará la asistencia a sesiones de logopedia y apoyo psicológico.

c) Para las familias desplazadas desde otras localidades gallegas u otros hospitales fuera de la Comunidad Autónoma de Galicia al Hospital Clínico Universitario de Santiago de Compostela facilitando el acceso a las Casitas, viviendas temporales con las que cuenta la Fundación Andrea en Santiago de Compostela y de las que pueden disponer estas familias durante toda la hospitalización de sus hijas e hijos.

d) Para los tratamientos de musicoterapia, facilitando el acceso a la música como terapia y vehículo de comunicación para niñas y niños con necesidades especiales.

TERCERA. IMPORTE DE LA AYUDA

1. El importe total del programa es de 120.290,97€. La Consellería de Política Social e Igualdad financiará 20.000€ con cargo a la aplicación presupuestaria 08.02.312B.481.0, (código de proyecto 2016 00174) en la cuál existe crédito adecuado y suficiente en el presupuesto de la Dirección General competente en materia de Familia, de la Consellería de Política Social e Igualdad, para el año corriente.

2. La aportación económica se limita a la compensación de gastos y en ningún caso puede suponer beneficio económico para la entidad beneficiaria.

CUARTA . COMPATIBILIDAD DE LAS AYUDAS

1. Esta ayuda es compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier Administración o entes públicos o privados, nacionales de la Unión Europea o de organismos internacionales.

2. El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de las actuaciones subvencionadas.

QUINTA. OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD BENEFICIARIA DE LA SUBVENCIÓN

1. Para poder ser beneficiaria de la ayuda, la Fundación Andrea deberá cumplir los

requisitos señalados en el artículo 10 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, que a continuación se relacionan:

- a) No haber sido condenada mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.
- b) No haber sido declarada insolvente en ningún procedimiento; no haber solicitado la declaración de concurso, ni haber sido declarada en concurso salvo que en este hubiera adquirido la eficacia de un convenio; no estar sujeta a intervención judicial o ser inhabilitada conforme al Real decreto legislativo 1/2020, de 5 de mayo, por el que se aprueba el texto refundido de la ley concursal, sin que concluya el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.
- c) No dar lugar, por causa de la que fuera declarada culpable, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la administración.
- d) No estar incurso la entidad beneficiaria, sus administradores o aquellos que ostenten su representación legal en ninguno de los supuestos de incompatibilidades que establezca la normativa vigente.
- e) Estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social y no tener pendiente de pago ninguna otra deuda con la Administración pública de la Comunidad Autónoma, en los términos que reglamentariamente se determinen.
- f) No tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.
- g) Estar al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en los términos que reglamentariamente se determine.
- h) No haber sido sancionada mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones mediante la presente ley o la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, general tributaria.

2. La entidad debe cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 11 de la Ley 9/2007, de 13 de junio y que son, entre otras, las siguientes:

- a) Cumplir el objetivo, ejecutar el programa, realizar las actuaciones o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.
- b) Someterse a las actuaciones de comprobación que deba efectuar la Consellería de Política Social e Igualdad , así como cualquier otra comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, y aportar cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores. En el ámbito de la comunidad autónoma, debe facilitar toda la información que le sea requerida por la Intervención de la General de la Comunidad Autónoma, por el Tribunal de Cuentas y por el Consello de Contas, en el ejercicio de sus funciones de fiscalización y control del destino de la subvenciones.
- c) Comunicar a la Consellería de Política Social e Igualdad, la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien el programa subvencionado a través de este convenio, así como la modificación de las circunstancias que fundamentaran la concesión de la subvención. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- d) Acreditar que está al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, y de que no tiene pendientes de pago deudas con la comunidad autónoma.

El cumplimiento de estos requisitos podrán ser comprobado por la Consellería de Política Social e Igualdad excepto oposición expresa de la persona solicitante. En el caso de oposición, deberán aportarse los certificados correspondientes o bien presentar una declaración de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31.7 de la Ley 9/2007, de 13 de junio.

- e) Adoptar las medidas de difusión contenidas en el número 3 del artículo 15 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, que establece el deber de dar una adecuada publicidad del carácter público de la financiación del programa objeto de subvención.

Las medidas de difusión deberán adecuarse al programa subvencionado, tanto en su forma como en su duración, y podrán consistir en la inclusión de la imagen institucional de la entidad concedente, así como en leyendas relativas a la financiación pública en carteles, placas conmemorativas, materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales, o bien en menciones realizadas en medios de comunicación.

f) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos previstos en el artículo 33 de la Ley 9/2007, de 13 de junio.

3. La entidad beneficiaria debe cumplir con el deber de suministro de información en los términos establecidos en el artículo 4 de la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno. En caso de que la entidad beneficiaria no atienda al requerimiento de información en plazo, se procederá conforme a lo establecido en el artículo 4.4 de la citada ley.

SEXTA. GASTOS SUBVENCIONABLES

1. Se consideran gastos subvencionables aquellos que, de manera indudable respondan a la naturaleza de las actuaciones que formen parte del programa subvencionado a través de este convenio, de acuerdo con el desglose que figura a continuación en el siguiente cuadro:

APOYO PSICOTERAPÉUTICO	4.350,00€
MUSICOTERAPIA	1.650,00€
FISIOTERAPIA	1.000,00€
LOGOPEDIA	570,00€
ALQUILER DE VIVIENDA (CASITAS)	12.430,00€
TOTAL	20.000,00€
<i>Se permiten la modificación de las anteriores partidas siempre que no sea superior al 15% del importe total del convenio, ni supongan incremento del importe de la subvención.</i>	

2. El plazo de realización de las actuaciones cuyos gastos son subvencionables será el establecido entre el 1 de enero del 2026 y el 30 de noviembre del 2026.

3. Se considerará gasto realizado el que fue efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación establecido en el presente convenio.

4. La fecha límite de justificación será el 30 de noviembre del 2026. No obstante, si existen cuotas de seguros sociales de 2026 liquidables con posterioridad a la referida fecha, estas tendrán como fecha límite de justificación el 15 de enero del año siguiente.



5. De acuerdo con lo establecido en el artículo 29.8 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, los tributos son gastos subvencionables cuando la entidad los abone efectivamente. En ningún caso se consideran gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación, ni los impuestos personales sobre la renta.

6. Los costes indirectos formarán parte de la justificación, siempre que se imputen a las actuaciones subvencionadas en la parte que razonablemente corresponda y en la medida en que tales costes correspondan al período en el que efectivamente se realizan estas actuaciones.

SÉPTIMA. CONDICIONES DE PAGO Y JUSTIFICACIÓN.

1. El pago de la cuantía referida en el presente convenio se hará de la siguiente manera:

a) Hasta el 80% del total concedido se podrá hacer efectivo mediante pagos parciales a cuenta de la liquidación definitiva en la medida que la entidad justifique los gastos y los pagos realizados.

b) El 20% restante se abonará una vez justificada la realización de la totalidad de las actuaciones subvencionadas.

2. Para la justificación de los pagos, la entidad beneficiaria deberá presentar:

a) Memoria económica de la aplicación de los fondos destinados a la realización de las actuaciones que conforman el programa a subvencionar a través de este convenio, en la que conste una relación clasificada de los gastos, con identificación del concepto, la entidad o persona proveedora, el importe detallado, el IVA, la fecha de emisión y la fecha de pago.

b) Una declaración complementaria de las ayudas solicitadas, tanto las aprobadas o concedidas como las pendientes de resolución, para la misma finalidad, a las distintas administraciones públicas competentes o a sus organismos o sociedades.

c) Carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como los intereses derivados de estos.

3. Asimismo, antes de hacer efectivo el 20% del importe restante recogido en la letra b) del número 1, la entidad beneficiaria deberá presentar, además de los documentos a los que se refiere el número 2 de esta cláusula, una memoria de actuaciones a subvencionar a través del convenio, con indicación de las realizadas y de los resultados obtenidos, así como de los medios y recursos con los que se realizaron estas actuaciones.

4. Los gastos se acreditarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente, con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, acompañadas de los documentos que justifiquen los pagos.

En el supuesto de que el importe del IVA suponga un coste real soportado, podrá ser considerado un gasto subvencionable. En este caso se deberá presentar un certificado relativo a la situación de la entidad con respecto al IVA.

5. La Consellería de Política Social e Igualdad, a través de la Dirección General competente en materia de familia podrá consultar a través de medios de interoperabilidad, los datos elaborados por las Administraciones públicas sobre la situación de que la entidad beneficiaria se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y que no tiene pendiente de pago ninguna otra deuda con la Administración Pública de la Comunidad Autónoma, excepto que medie oposición expresa de la entidad, en cuyo caso deberá aportar la documentación que a continuación se relaciona, o bien presentar una declaración de conformidad con el artículo 31.7 de la Ley 9/2007, de 13 de junio:

a) Certificación positiva de encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, expedida por la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

b) Certificación positiva de no tener contraída ninguna deuda de naturaleza tributaria con la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma, expedida por la Agencia Tributaria de Galicia.

c) Certificación positiva de encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social, expedida por la Tesorería de la Seguridad Social.

6. Esta entidad queda exonerada de constituir las garantías a que hacen referencia los artículos 62.3 y 67 del Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, por tratarse de

una institución sin ánimo de lucro, segundo menciona el artículo 65.4.f) de este mismo Decreto.

OCTAVA. PUBLICIDAD DEL CONVENIO

1. Este convenio será objeto de publicación e inscripción, de acuerdo con lo previsto en el artículo 15, de la Ley 1/2016, de 18 de enero, y en el Decreto 126/2006, de 20 de julio, por el que se regula el Registro de Convenios de la Xunta de Galicia.

1. Asimismo, será objeto de publicación e inscripción de conformidad con lo previsto en los artículos 15 y 16 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, y en el Decreto 132/2006, de 27 de julio, por el que se regulan los registros públicos creados en los artículos 44 y 45 de la Ley 7/2005, de 29 de diciembre, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2006.

2. De conformidad con la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, el instrumento de colaboración y la información sobre la subvención serán comunicados a la Base de datos Nacional de Subvenciones.

3. Las partes firmantes del convenio manifiestan su consentimiento para que los datos personales que en él constan, así como el resto de las especificaciones contenidas en este puedan ser publicados en el Portal de transparencia y Gobierno Abierto.

NOVENA. COMISIÓN DE SEGUIMIENTO DEL CONVENIO

1. De acuerdo con lo previsto en el artículo 49.f de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del régimen jurídico del sector público, se crea un órgano mixto de vigilancia y control de la ejecución y aplicación de este convenio y de resolución de controversias administrativas. A esta comisión mixta de seguimiento serán sometidas todas las cuestiones derivadas del desarrollo de este convenio y aquellas que impliquen disconformidad por alguna de las partes firmantes.

2. Esta comisión estará compuesta por dos personas:

a) La persona titular de la dirección general competente en materia de familia que ejercerá la presidencia de la comisión. En el caso de ausencia, vacante o enfermedad, la suplencia se asumirá de acuerdo con lo establecido en el Decreto 139/2024, de 20 de

mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consellería de Política Social e Igualdad.

b) La persona titular de la presidencia de la Fundación Andrea, o la persona de la entidad que la supla de acuerdo con lo establecido en sus estatutos.

3. La persona que ocupe la secretaría, que contará con voz pero sin voto, será una persona funcionaria de la Dirección General competente en materia de familia, designada por la persona que asume la Presidencia, así como la persona que la supla.

4. Esta comisión se registrará en cuanto a su constitución, funcionamiento y adopción de acuerdos por la normativa vigente en materia de órganos colegiados en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, y en la sección 3º del capítulo 1º del Título I de la Ley 16/2010, de 17 de octubre, de organización y funcionamiento de la administración general y del sector público autonómico de Galicia.

DÉCIMA. PERSONAL Y RELACIONES LABORALES

1. La selección del personal específico que la Fundación Andrea dedicará a la ejecución del programa le corresponderá a esta.

2. La firma de este convenio no comporta relación laboral, contractual o de cualquier otro tipo, entre los profesionales que van a desarrollar las actuaciones a subvencionar y la Consellería de Política Social e Igualdad, de manera que no se le podrá exigir a esta ninguna responsabilidad, ni directa, ni indirecta, ni subsidiaria, por los actos o hechos ocurridos durante la ejecución de las actuaciones y/o la vigencia de este convenio.

DÉCIMA PRIMERA. INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

1. Las partes firmantes de este convenio garantizarán la confidencialidad de los datos personales a los que tengan acceso a consecuencia de las actuaciones realizadas en ejecución de este y de conformidad con lo dispuesto en la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales y en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos).

2. Los datos personales recabados en este procedimiento serán tratados en su condición de responsable por la Xunta de Galicia-Consellería de Política Social e Igualdad con la finalidad de llevar a cabo la tramitación administrativa derivada de la gestión de la concesión directa a través de este convenio, que comprende verificar los datos y documentos que la entidad interesada acerque para comprobar la exactitud de estos, llevar a cabo las actuaciones administrativas que se deriven e informar sobre el estado de tramitación.

3. El tratamiento de los datos se basa en el cumplimiento de una misión de interés público o en el ejercicio de poderes públicos, conforme las referencias recogidas en el enlace <https://www.xunta.gal/informacion-xeral-proteccion-datos>, derivada de una competencia legalmente atribuida al responsable del tratamiento, así como el cumplimiento de los deberes legales impuestos a dicho responsable de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.1, letras c) y e) del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016 y el artículo 8 de la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, y en concreto la competencia y deberes previstos en los preceptos básicos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, de la Ley 9/2007, de 13 de junio, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en la Ley 1/2016, de 18 de enero y en la Ley 4/2019, de 17 de julio, de administración digital de Galicia. Con todo, determinados tratamientos podrán fundamentarse en el consentimiento de las personas interesadas, reflejándose esta circunstancia de conformidad con la normativa de aplicación.

4. La referencia a la publicidad, en cumplimiento de la normativa de transparencia y subvenciones se ajustará a dicha normativa y con las limitaciones que esta establece.

5. Como destinatarias, los datos serán comunicados a las administraciones públicas en el ejercicio de sus competencias, cuando sea necesario para la tramitación y resolución de sus procedimientos o para que la ciudadanía pueda acceder de forma integral a la información relativa a una materia.

6. Las personas interesadas podrán solicitar el acceso, rectificación, oposición, limitación, portabilidad y supresión de sus datos o retirar, en su caso, el consentimiento otorgado a través de la sede electrónica de la Xunta de Galicia, o en los lugares y registros establecidos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común, según se recoge en <https://www.xunta.gal/exercicio-de-dereitos>. El contacto con

la persona delegada de protección de datos y más información se consultará en el enlace <https://www.xunta.gal/proteccion-datos-persoais>.

DÉCIMO SEGUNDA. RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

Serán causas de resolución del presente convenio las siguientes:

1. Incumplimiento de cualesquiera de las cláusulas establecidas en este.
2. La aplicación de los fondos otorgados en el convenio para fines distintos de los que motivaron su concesión.
3. La falta de justificación del empleo de las cantidades recibidas.
4. Los demás supuestos previstos en el artículo 32 y 33 de la Ley 9/2007, de 13 de junio. La tramitación del procedimiento de reintegro se realizará de conformidad con lo dispuesto en lo Título II de la Ley 9/2007, de 13 de junio, y en el título V del Decreto 11/2009, de 8 de enero.
5. En caso de resolución, el convenio tendrá los efectos establecidos en el artículo 52 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

DÉCIMA TERCERA. NATURALEZA JURÍDICA

El presente convenio tiene carácter administrativo rigiéndose por sus cláusulas y, en su defecto por lo establecido en la Ley 9/2007, de 13 de junio, en el Decreto 11/2009, de 8 de enero, y en la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Asimismo, este convenio está excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, si bien, se observarán sus principios para resolver las lagunas y dudas que se pudieran presentar.

DÉCIMA CUARTA. CUESTIONES LITIGIOSAS

Las cuestiones litigiosas surgidas acerca de la interpretación, modificación y resolución de este convenio serán resueltas por la Consellería de Política Social e Igualdad, poniendo sus acuerdos fin a la vía administrativa.

Contra ellas podrá interponerse el recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó la resolución, según lo previsto en el artículo 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, si el acto fuera expreso, en el plazo de un mes. Si el acto no fuera expreso, podrá interponer recurso de reposición en cualquier momento a partir del día siguiente a aquel en que se produzca el acto presunto.

Directamente podrá interponerse recurso contencioso - administrativo, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación del acto que ponga fin a la vía administrativa, si el mismo fuera expreso. Si no lo fuera, el plazo será de seis meses y se contará, para el solicitante y otros posibles interesados, a partir del día siguiente a aquel en que, de acuerdo con su normativa específica, se produzca el acto presunto, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso – administrativa.

DÉCIMA QUINTA. VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente convenio entrará en vigor desde el día de su firma hasta el 31 de diciembre del 2026. No obstante, abarcará los gastos de las actuaciones objeto del programa que se realicen por la entidad beneficiaria desde el 1 de enero de 2026.

Y, en prueba de conformidad de cuanto antecede y para la debida constancia, las partes firman el presente convenio en el lugar y fecha de su firma digital.

La conselleira de Política Social y
Igualdad

La presidenta de la Fundación Andrea

Fabiola García Martínez

Maria del Rosario Barca Fernández